



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 128774-2018

## Resolución Directoral

N° 794 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 26 JUN. 2019

### VISTO:

El expediente administrativo iniciado con fecha 23.07.2018, mediante el cual don LOUISE ENRIQUE DELGADO GUTARRA, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines pecuarios, ubicado en el Sector Pampas de Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u **b.** Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82° numeral **82.1** del citado Reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por don LOUISE ENRIQUE DELGADO GUTARRA, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines pecuarios, ubicado en el Sector Pampas de Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, adjuntando como sustento técnico de su petición el estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del río Cañete que corre de folios 04/84;

Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza observó el trámite de la solicitud, requiriendo a la administrada para que actualice y sustente en el ítem 2.2 de la Memoria Descriptiva la información de las variables



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 128774-2018

meteorológicas mediante la data histórica de un periodo considerable como puede ser unos 20 años de registro, así como la consistencia de la precipitación más actualizada en la cuenca, entre otros detalles ahí descritos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la información requerida; según Notificación N°600-2018-ANA-AAA.CF/AT/RFB;

Que, mediante escrito de fecha 01.10.2018, y reiterado con escritos de fecha 15.11.2018, el administrado solicitó la ampliación de plazo para absolver las observaciones planteadas, el cual le fue otorgado y puesto de su conocimiento con Carta N°339-2018-ANA-AAA.CF/AT;

Que, con escrito de fecha 10.12.2018, don LOUISE ENRIQUE DELGADO GUTARRA, sustentó el levantamiento de observaciones, cuyos anexos corren de folios 96/231;

Que, mediante Informe Técnico N°028-2019-ANA-AAA.CF/AT/LAAO de fecha 29.03.2019, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza al analizar y evaluar técnicamente el expediente administrativo en función a los escritos de levantamiento de observaciones, concluyó señalando que el administrado no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones planteadas en la Notificación N°600-2018-ANA-AAA.CF/AT/RFB, entre ellas lo relacionado a la información de las variables meteorológicas mediante la data histórica de un periodo considerable como puede ser unos 20 años de registro, así como la consistencia de la precipitación más actualizada en la cuenca;

Que, a folios 236/238 vuelta corre el Informe Técnico Complementario N°045-2019-ANA-AAA CF/AT/LAAO de fecha 12.06.2019, emitido por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, refiere que luego de haber realizado el balance hídrico con una oferta al 75% de persistencia de la base de datos históricos del Río Cañete, descontando los caudales ecológicos, los derechos de uso de agua otorgados y/o asignados a nivel del valle Cañete, en función a la demanda del proyecto pecuario presentado por el administrado, quedó demostrado que el balance hídrico resultante determinó un volumen disponible persistente en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; razón por la cual concluyó señalando que no existe disponibilidad hídrica superficial proveniente del Río Cañete para atender los doce (12 meses) que demanda el proyecto pecuario presentado por el administrado, por lo que debe desestimarse la solicitud formulada por don LOUISE ENRIQUE DELGADO GUTARRA;

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas que han sido analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA.CF/AT/LAAO de fecha 29.03.2019 e Informe Técnico Complementario N°045-2019-



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 128774-2018

ANA-AAA CF/AT/LAAO de fecha 12.06.2019, donde se precisa que el administrado no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones, entre ellas la relacionada a la indicación de los resultados hídricos de persistencia, demanda del proyecto, caudal ecológico y resultados de balance hídrico; por lo tanto, la presente solicitud debe desestimarse;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 165-2019-ANA-AAA-CF/EL/LMZV/JPA de fecha 13.06.2019; con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud formulada por don LOUISE ENRIQUE DELGADO GUTARRA, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines pecuarios, ubicado en el Sector Pampas de Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a don LOUISE ENRIQUE DELGADO GUTARRA, con copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

LEYM/LMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA